

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Nuevos cursos en la Escuela Nacional de Comercio.

DECRETO NUMERO 126 DE 1945 (ENERO 26)
por el cual se establecen nuevos cursos en la Escuela Nacional de Comercio.

El Presidente de la República de Colombia,
en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 115, numeral 13 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la Escuela Nacional del Comercio el Curso de Contadores, para los alumnos que hayan cursado y aprobado el de Comercio Superior, Categoría A, de que hablan el Decreto número 994 de 1941 y las Resoluciones números 624 de 1941 y 74 de 1943 del Ministerio de Educación Nacional, en un establecimiento aprobado por el Gobierno.

Parágrafo. Podrán admitirse también a este Curso alumnos asistentes cuando haya cupos vacantes, y en las condiciones que determine por resolución el Ministerio de Educación.

Artículo 2º El Curso de Contadores comenzará a funcionar en febrero de 1945, con un pensum de tres años, y con el siguiente plan de estudios:

Materias.	Intensidad Horas semanales.
PRIMER AÑO	
Contabilidad Industrial.....	3
Economía Industrial y Administración.....	3
Legislación Industrial y Social.....	3
Legislación Bancaria.....	3
Sistemas Contables.....	3
Finanzas Privadas.....	2
Práctica de Inglés.....	1
Total.....	18
SEGUNDO AÑO	
Contabilidad Bancaria.....	3
Derecho Mercantil y Administrativo.....	3
Derecho Internacional Privado.....	3
Estadística General.....	3
Auditoría y Revisión de Cuentas y Balances.....	3
Contabilidad de Cooperativas.....	2
Práctica de Inglés.....	1
Total.....	18
TERCER AÑO	
Contabilidad Administrativa.....	3
Sociedades Anónimas.....	3
Legislación Tributaria.....	3
Estadística Aplicada a los Negocios.....	3
Contabilidad Agrícola (1 semestre).....	2
Propiedad Raíz (1 semestre).....	2
Mecanización de Sistemas de Contabilidad y Oficinas.....	3
Práctica de Inglés.....	1
Total.....	18

Artículo 3º El Gobierno podrá conferir el título de *Contador Licenciado*, dentro de las disposiciones legales vigentes sobre expedición de títulos académicos, a los alumnos que termi-

to, y que el empleado responsable no ha podido dar una explicación acerca de esta irregularidad, *resuelve*:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en el señor José Braulio Robles y en la señora María Antonia de Robles para los cargos de Administrador de Comisariato en Guacamayal y de Ayudante del mismo.

Artículo 2º Nómbrase a los señores Januario Ramos y Jorge Bermúdez para servir los puestos de Administrador de Comisariato en Guacamayal y de Ayudante del mismo, respectivamente, en reemplazo del señor José Braulio Robles y de la señora María Antonia de Robles.

Artículo 3º El señor Ramos, antes de posesionarse, debe prestar fianza para garantizar su manejo, por la suma de \$ 2.000, cuantía señalada por el Consejo de Administración.

Artículo 4º Dése cuenta del déficit a que se refiere el primer considerando de esta Resolución, a la Compañía Colombiana de Seguros, entidad que tiene garantizado a la Cooperativa el manejo del señor Robles, según póliza número 11698.

Artículo 5º Sométase la presente Resolución a la aprobación del Gobierno Nacional.

Dada en Santa Marta, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

(Fdo.), *Alfredo Bonillo II.*

Comuníquese y publíquese.
Dada en Bogotá a 24 de enero de 1945.

ALFONSO LOPEZ
El Ministro de la Economía Nacional,
Carlos S. DE SANTAMARIA

nen satisfactoriamente el Curso de Contadores de la Escuela Nacional de Comercio, y sean aprobados en un examen de grado, sobre tesis escrita

Parágrafo. En todo tribunal de grado que se constituya para estudiar las tesis, celebrar el examen y conferir el título de Contador Licenciado, tendrá un representante la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Artículo 4º El diploma de Contador Licenciado expedido en la forma que se expresa en el artículo precedente, será suficiente comprobación de preparación académica para los que aspiren a seguir la carrera de contador público o contador juramentado, y llenen todos los demás requisitos exigidos para ello conforme a las leyes.

Artículo 5º Aumentase a dos años el plan de estudios de las actuales especializaciones de Banca e Industrias de la Escuela. El Ministerio de Educación reorganizará por resolución estos dos cursos en todos sus detalles.

Artículo 6º Créase un Curso Complementario de Extensión Cultural en la Escuela Nacional de Comercio, para el cual se fijarán las condiciones y plan de estudios por resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7º El valor de la matrícula en la Escuela Nacional de Comercio será de diez pesos (\$ 10) para alumnos efectivos, quince pesos (\$ 15) para alumnos asistentes, y veinte pesos (\$ 20) para todos los alumnos del Curso de Contadores. El estudiante no pagará pensión mensual alguna, pero cubrirá los derechos de habilitación, validación y grado, cuando a ello hubiere lugar, y deberá proveerse a su propia costa de los libros y material de enseñanza que la Escuela exija, queda en esta forma modificada el artículo 12 del Decreto número 79 de 1939.

Artículo 8º El presente Decreto regirá desde su sanción.

Dado en Bogotá a 26 de enero 1945.

ALFONSO LOPEZ
El Ministro de Educación Nacional,
Antonio ROCHA

Director de Educación de Nariño.

DECRETO NUMERO 127 DE 1945 (ENERO 26)
por el cual se nombra Director de Educación del Departamento de Nariño.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase como Director de Educación del Departamento de Nariño al doctor Jorge Senén Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de enero de 1945.

ALFONSO LOPEZ
El Ministro de Educación Nacional,
Antonio ROCHA

Nombramientos.

DECRETO NUMERO 128 DE 1945 (ENERO 26)
por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos, a partir del 1º de febrero:

Directora de la Escuela Normal de Señoritas de Manizales, señorita Carlota Sánchez.

Directora de la Escuela Normal Rural de Istmina, señorita Judith Ferrer.

Rector de la Escuela Normal de Icononzo, señor Ernesto Villamizar Daza.

Rector del Colegio de Bachillerato de El Banco, señor Luis Vásquez Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de enero de 1945.

ALFONSO LOPEZ
El Ministro de Educación Nacional,
Antonio ROCHA

AVISO

La Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL se permite insistir en la conveniencia de que los edictos emplazatorios sobre presunción de muerte, por desaparición, que deben publicarse tres veces en un año, con intervalos de cuatro meses entre cada publicación, se entreguen en dicha Oficina por el interesado o interesados en los juicios que los han motivado, algunos días antes de la fecha en que deba hacerse cada inscripción, a fin de evitar que por cualquier causa pueda paralizarse el curso legal de los juicios correspondientes.

en
que
Inst.
de c
del
Zona
al Mi
Art
golá,
centa
Telég
del añ
Vale
mensu.
Vale
\$ 120.
Vale
diarios
Articu
sente D
apropiac
su pago
Comun
Dado c
El Mini
Licenci
DI
En
en uso de su
Artículo
del Ministeri
Mejía, duran
ñor doctor A
Comuniqué
Dado en Bo
El Ministro
Compilación, a
torales vigentes
Gobierno, doctor
del Ministerio, do
cional). Derecha